



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO
INDUSTRIA SATECOL S.A

AUXILIAR DE JUSTICIA
DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI
(Representante Legal con funciones de Promotora)

PROCESO
REORGANIZACIÓN ABREVIADA LEY 2437 DE 2024

ASUNTO
ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA

EXPEDIENTE
J2025620060216000054 // 35234

I. ANTECEDENTES

- Mediante memorial 2025-01-477392 de fecha 01 de julio de 2025, presentado a través de la Webmaster de la Superintendencia de Sociedades, el señor **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.364.148, Tarjeta Profesional No. 180288 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **INDUSTRIA SATECOL S.A.**, identificada con NIT 890.324.299-5 y domicilio en la KR 29 B # 11 – 80 de la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, solicitó la admisión de su representada al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos definidos en la Ley 2437 del 2024 y la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de Reorganización Abreviado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con el radicado 2025-01-477392, del 01 de julio de 2025, Anexo PDF Pág.8-15 se aporta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali el día 24 de junio de 2025., en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: INDUSTRIA SATECOL S.A. , con NIT. 890.324.299-5, domicilio: Yumbo. Dirección de notificación principal y judicial: KR 29 B # 11 - 80. Municipio: Yumbo – Valle del Cauca - Correo electrónico de notificación: info@satecolsa.com - Teléfono para notificación: 6957010 – 3183366917 - 3116054155. Consta en el citado documento la inscripción como representante legal la señora DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI , con cédula de ciudadanía No. 66.817.862; como suplente la señora LILIA KURATOMI DE TSUCHIYA con cédula de ciudadanía No. 29.653.005 y la señora MARIA TERESA GONZALEZ VALDERRUTEN TSUCHIYA con cédula de ciudadanía No. 66.770.503 tarjeta profesional 63066-T en calidad de Revisora Fiscal. Igualmente consta que la sociedad pertenece al Grupo II bajo NIIF y su código CIIU principal es 4653. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "Fabricación y comercialización de rodillos de caucho para maquinas descascaradoras de arroz, importación y comercialización de la salsa soya kinoene. La fabricación, ensamble, comercialización, importación y exportación de máquinas y equipos destinados a la producción de alimentos pudiendo ejecutar todos aquellos actos conexos o complementarios de esta actividad como: a) contratar y desarrollar técnica	

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9b7b-Acc4-0893-6504-bC93-6504

extranjera, previa aprobación de la entidad competente; b) aceptar la inversión de capital extranjero; c) adquirir muebles para su explotación, utilización y aprovechamiento en tales actividades; d) adquirir y arrendar inmuebles con destino a sus instalaciones industriales y comerciales y explotarlos para los fines antes citados; e) realizar cualquier otra actividad que tienda su promoción o afianzamiento o que tenga relación directa con ella”(…).

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

La solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviada es presentada por el señor **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.364.148 y Tarjeta Profesional No. 180288 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta poder especial, amplio y suficiente, otorgado por la señora **DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI**, con cédula de ciudadanía No 66.817.862, en calidad de representante legal de la sociedad, para actuar en calidad de apoderado de la sociedad en cuestión. (Anexo PDF.Pág.38)

Bajo radiación 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.35-36, se aportó acta número 0121 del 26 de junio de 2025 en la que los socios autorizan a la representante legal para solicitar el inicio de un Proceso de Reorganización Empresarial, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006. El acta la suscriben la señora **DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI**, con cédula de ciudadanía No 66.817.862, como presidente y la señora **VIVIANA MARCELA SUAREZ AREVALO**, con cédula de ciudadanía No 31.844.967, como secretaria.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.43-45, se aporta certificación de que la sociedad ha incurrido en cesación de pagos, al haber incumplido por más de noventa (90) días el pago de dos (2) o más obligaciones contraídas en desarrollo de su actividad, a favor de dos (2) o más acreedores, por un valor total de COP \$435.182.062, lo que representa el 15% del pasivo total a cargo de la sociedad (\$2.864.361.952), con corte al 31 de mayo de 2025. La sociedad no tiene demandas de ejecución.

También se anexa relación de las obligaciones vencidas en la cual se detalla el nombre de cada acreedor, documento de la obligación, fecha de vencimiento, días vencidos y capital de la obligación vencida, siendo ésta coherente con la información consignada en la certificación.

La certificación y la relación de obligaciones aportadas se encuentran suscritas por la señora **DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI**, con cédula de ciudadanía No 66.817.862, en calidad de representante legal, la señora **VIVIANA MARCELA SUAREZ AREVALO**, con cédula de ciudadanía No 31.488.967 y T.P. 213039-T, en calidad de contadora y la señora **MARÍA TERESA GONZALEZ VALDERRUTEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.770.503 y T.P. 63066-T, en calidad de revisora fiscal.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

Acreditado en solicitud:

No Aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el memorial 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.49, se aportó la certificación suscrita por la señora **DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI**, con cédula de ciudadanía No 66.817.862, en calidad de representante legal, la señora **VIVIANA MARCELA SUAREZ AREVALO**, con cédula de ciudadanía No 31.488.967 y T.P. 213039-T, en calidad de contadora y la señora **MARÍA TERESA GONZALEZ VALDERRUTEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.770.503 y T.P. 63066-T, en calidad de revisora fiscal, en la cual consta que la sociedad no se encuentra

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9b7b-Acc4-0893-6504-bCC93-6504

incursa en causal de disolución, de las estipuladas en el artículo 34 de la Ley 1258 del 2008, artículo 4 de la Ley 2069 de 2020 o de las demás establecidas en el Código de Comercio.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
La deudora, con el memorial 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.47, aportó la certificación en la cual consta que, lleva contabilidad regular de los negocios, en los términos del nuevo marco normativo bajo NIIF, reglado por la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015. Indican que pertenecen al Grupo II de NIIF.

La certificación está suscrita por la señora **DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI**, con cédula de ciudadanía No 66.817.862, en calidad de representante legal, la señora **VIVIANA MARCELA SUAREZ AREVALO**, con cédula de ciudadanía No 31.488.967 y T.P. 213039-T, en calidad de contadora y la señora **MARÍA TERESA GONZALEZ VALDERRUTEN**, identificada con cédula de ciudadanía No 66.770.503 y T.P. 63066-T, en calidad de revisora fiscal.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
La deudora aportó con el radicado 2025-01-477392, certificaciones suscritas por la representante legal, contadora y revisora fiscal en la cual dejan constancia de que la sociedad no tiene:

- Obligaciones por retenciones obligatorias con autoridades fiscales Anexo PDF Pág.57
- Descuentos a trabajadores Anexo PDF Pág.51
- Aportes al sistema de seguridad social Anexo PDF Pág.55

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud
La deudora aportó bajo radicación 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.59, certificación suscrita por la representante legal, contadora y la revisora fiscal, en la cual manifiestan que la sociedad no tiene a su cargo mesadas pensionales con ninguna persona.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Con el radicado de la solicitud 2025-01-477392, la deudora aportó los siguientes estados financieros comparativos, suscritos por la representante legal, contadora y dictaminados por la revisora fiscal así:

- Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo, Notas, Certificación y Dictamen de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 comparativo año 2023. Anexo PDF Pág.69-120.
- Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo, Notas, Certificación y Dictamen de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023 comparativo año 2022. Anexo PDF Pág.123-211.
- Estado de situación financiera, Estado de resultados, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujo de efectivo, Notas, Certificación y Dictamen de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 comparativo año 2021. Anexo PDF Pág.214-262.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con el radicado de la solicitud 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.265-314, la deudora aportó los siguientes estados financieros comparativos, con corte a 31 de mayo de 2025; debidamente suscritos por la representante legal, contadora y dictaminados por la revisora fiscal así: - Estado de situación financiera. - Estado de resultados. - Estado de cambios en el patrimonio. - Estado de flujo de efectivo. - Notas los estados financieros. - Certificación de los estados financieros. - Dictamen	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud Anexo PDF Pág.316-329, la deudora aportó el inventario de activos y pasivos pormenorizado con corte a 31 de mayo de 2025, suscrito por la señora DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI , con cédula de ciudadanía No 66.817.862, en calidad de representante legal, la señora VIVIANA MARCELA SUAREZ AREVALO , con cédula de ciudadanía No 31.488.967 y T.P. 213039-T, en calidad de contadora y la señora MARÍA TERESA GONZALEZ VALDERRUTEN , identificada con cédula de ciudadanía No 66.770.503 y T.P. 63066-T, en calidad de revisora fiscal.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud según radicado 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.40-41, la deudora aportó el documento, a través del cual, relacionó las memorias de las causas de la crisis, entre las cuales se destacan el estallido social, que paralizó el suroccidente colombiano y representó una grave afectación para la compañía y la presión de los precios en el mercado, tanto de productos nacionales como importados.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con la solicitud Anexo PDF Pág.372, la sociedad deudora aportó el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo conforme a la prelación legal de las acreencias adeudadas, suscrito por la representante legal, contadora y revisora fiscal.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, según radicado 2025-01-477392 Anexo PDF Pág.348-367, la deudora presentó el plan de negocios para la reorganización de la empresa, en el que se contempla la estrategia operativa, administrativa, financiera y comercial con la cual se busca reestructurar la sociedad.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9b7b-Acc4-0893-6504-bCC93-6504

Acreditado en solicitud: Con el memorial de la solicitud Anexo PDF Pág. 331-343, la deudora aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, con corte a 31 de mayo de 2025, suscrito por la representante legal, la contadora y la revisora fiscal, en concordancia con los artículos 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006. Bajo radicación 2025-01-477392, adjuntó composición accionaria Anexo PDF Pág.23 y Certificación de no ser codeudora, garante o avalista de terceros Anexo PDF Pág.63, debidamente suscrita por la representante legal, la contadora y la revisora fiscal.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: La deudora aporta con la solicitud Anexo PDF Pág.53, certificado en el que consta que la sociedad no tiene bienes dados en garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024, por lo que debe advertirse que el contenido es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las Leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER Personería al señor **JAIR JHEOVANI VIVAS BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.364.148, Tarjeta Profesional No. 180288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la sociedad **INDUSTRIA SATECOL S.A.**, identificada con NIT 890.324.299-5, en los términos y para los fines señalados en el poder anexo al escrito radicado con el No. 2025-01-477392 de fecha 01 de julio de 2025.

SEGUNDO. ADMITIR a la sociedad **INDUSTRIA SATECOL S.A.**, con NIT. 890.324.299-5 y domicilio en la yumbo, Valle del Cauca, Dirección de notificación principal y judicial: KR 29 B # 11 – 80, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024 y en lo no previsto, en la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias aplicables.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9b7b-Acc4-0893-6504-bCC93-6504

TERCERO. DECRETAR el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO. DESIGNAR como promotora a la Representante Legal de la sociedad:

Nombre	DIANA KYOKO TSUCHIYA KURATOMI
C.C.	66.817.862
Contacto	Dirección: KR 29 B # 11 – 80– Yumbo, Valle del Cauca Correo electrónico: info@satecolsa.com Teléfono: 6957010 – 3183366917 - 3116054155

SEXTO. ADVERTIR a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden a la promotora, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, para lo cual será necesaria su posesión ante el Secretario Administrativo y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo que establece esta disposición.

En todo caso, se advierte a la representante legal de la sociedad que, en el ejercicio de su función como promotora, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución Única sobre Auxiliares de la Justicia 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad y en general a los deberes establecidos para los promotores, de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMO. ADVERTIR a la representante legal que ejerza como promotora que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

OCTAVO. ORDENAR a la representante legal que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión de la promotora, proceda a realizar las siguientes actuaciones, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006:

8.1 Fijar un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio del trámite concursal.

8.2 Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación del acuerdo de reorganización.

NOVENO. ORDENAR a la representante legal que, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, allegue una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente Auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

9.1 Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

9.2 Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO. ORDENAR a la representante legal de la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

UNDÉCIMO. ORDENAR a la representante legal que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DUODÉCIMO. ORDENAR a quien funja como promotor(a), lo siguiente:

12.1 Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.

12.2 Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.

12.3 Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

DECIMOTERCERO. ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotora que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

Dichos documentos deben ser transmitidos a través del aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe 32A – PE 10 – Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – para traslado, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema XBRL Express, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde, al día anterior a la fecha del presente Auto.

El aplicativo XBRL Express se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin>

PARÁGRAFO: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

DECIMOCUARTO.ORDENAR a la deudora y a quien ejerza funciones de promotora, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia proceda a:

14.1 Comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

14.2 Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DECIMOQUINTO.ORDENAR a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar

cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requieran oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

PARÁGRAFO. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

DECIMOSEXTO. ORDENAR a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor(a) que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

DECIMOSÉPTIMO. FIJAR como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **viernes 19 de diciembre de 2025 a las 9:00 am.**

DECIMOCTAVO. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DECIMONOVENO. FIJAR como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **jueves 12 de febrero de 2026 a las 9:00 am.**

VIGÉSIMO. ADVERTIR a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

PARÁGRAFO. ADVERTIR a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de la Zona Sur:

21.1 Fijar en las oficinas de la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización que contenga el nombre de la promotora, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

21.2 Que se comuniquen a la representante legal con funciones de promotora designado la asignación de este encargo, de acuerdo con el protocolo señalado en el Parágrafo Cuarto del artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificado por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025.

21.3 Proceder con la posesión de la promotora de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025 que modificó la sección 10 de la resolución única 100-013381 de 2023.

21.4 Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

21.5 Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

21.6 Crear el número de expediente **76001919610102562035234**, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

21.7 Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

VIGÉSIMO SEGUNDO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGÉSIMO TERCERO. ADVERTIR a las partes que le corresponde conocer como Juez del presente trámite a la **INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD: ACTUACIONES
RAD. 2025-01-477392
COD FUN: V6672

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: V6672
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur

